

Guadalajara, Jalisco a 17 de julio de 2026

Se comunica que El SAT incorporó el criterio 43/ISR/PI como práctica fiscal indebida en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026; su posible impacto.

El pasado viernes 17 de julio de 2026, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, introduciendo un cambio de enorme trascendencia en el Anexo 3. La autoridad ha oficializado la adición del criterio normativo **43/ISR/PI**, lo que implica una mutación agresiva en su política de fiscalización: una regla que en ejercicios anteriores operaba únicamente como un criterio no vinculativo, ahora se eleva formalmente al estatus punitivo de una Práctica Fiscal Indebida.

El objetivo central de este criterio es prohibir y perseguir penal y administrativamente la entrega de flujos financieros a trabajadores, socios o accionistas bajo conceptos que la autoridad presume de naturaleza estrictamente gravada, utilizando para ello esquemas de dispersión o administración por medio de terceros, tales como sociedades mercantiles ajenas o asociaciones civiles. Entre los conceptos expresamente señalados en la mira del fisco se encuentran las comisiones, bonos, incentivos laborales, compensaciones complementarias por productividad o invención laboral y, de manera muy destacada, los pagos orientados al cumplimiento de la norma de bienestar laboral NOM-035-STPS-2018.

Para sustentar jurídicamente esta nueva práctica indebida, el SAT recurre a una interpretación estrictamente literal y restrictiva de las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en específico de sus artículos 1, 90, 94 y 96. Bajo la óptica de la autoridad hacendaria, cualquier percepción económica derivada de una relación laboral subordinada configura de forma automática el hecho imponible del impuesto bajo el espectro de sueldos y salarios. El SAT enfatiza con rigor que el catálogo de ingresos exentos consagrado en el artículo 93 de la LISR es de carácter *numerus clausus*, por lo que ningún ordenamiento de materia laboral, contrato colectivo o Norma Oficial Mexicana, tiene la facultad de otorgar el carácter de exento a un ingreso si este no se encuentra regulado de manera expresa en dicho artículo fiscal.

Respecto a las compensaciones vinculadas a la NOM-035, el brazo fiscalizador argumenta que la implementación y observancia de dicha normatividad *"no implica ni requiere que deba realizarse pago económico alguno a los trabajadores"*, descalificando de tajo la materialidad y la justificación económica de cualquier erogación dispersada bajo este concepto.



Legalidad, Desconocimiento de la Previsión Social y Conductas Tipificadas

Desde una perspectiva técnica, se puede considerar que este criterio adolece de profundos vicios de legalidad y parte de una premisa generalizada de mala fe. El SAT asume de forma apriorística que cualquier estructura corporativa que involucre a un tercero en la gestión de compensaciones o capacitaciones constituye una simulación fiscal absoluta. Esta postura es altamente radical y puede considerarse que vulnera directamente el derecho a la libre asociación y la libertad contractual de las empresas, las cuales cuentan frecuentemente con razones operativas y de negocios totalmente legítimas para subcontratar o vehicular estos conceptos a través de entidades corporativas especializadas o figuras asociativas.

Asimismo, la postura de la autoridad desconoce por completo la institución jurídica de la previsión social. Si bien las exenciones del artículo 93 son de aplicación estricta, el SAT omite evaluar si los incentivos enfocados en mitigar los riesgos psicosociales y proteger la salud mental de los trabajadores califican legítimamente como previsión social, cuyo fin primordial es la superación física, social o cultural del trabajador; conceptos que válidamente pueden ser operados por un tercero sin que se configure una elusión fiscal.

Con el propósito de cercar por completo estas operaciones, el SAT integró en este nuevo criterio regulatorio seis vertientes punitivas específicas que las empresas deben conocer para mapear sus riesgos actuales:

- I) Otorgar el tratamiento de ingresos exentos a los pagos realizados a trabajadores, socios o accionistas a través de asociaciones o sociedades bajo conceptos de bonos, incentivos, comisiones o cumplimiento de la NOM-035.
- II) Omitir efectuar la retención y el entero correspondiente del ISR por sueldos, salarios o dividendos sobre las cantidades remesadas mediante dichos terceros.
- III) La conducta de las personas físicas que reciban dichos flujos financieros y no los acumulen formalmente en su declaración anual de ISR.
- IV) Efectuar la deducción en el ISR del contribuyente por los pagos facturados por las sociedades o asociaciones prestadoras del servicio de dispersión o administración.
- V) Efectuar el acreditamiento del IVA trasladado por los terceros derivado de la supuesta prestación de servicios o administración de los esquemas.



VI) Considerar como práctica indebida la conducta de quien asesore, aconseje, preste servicios o participe activamente en la realización o implementación de cualquiera de las prácticas anteriores, un enfoque intimidatorio dirigido frontalmente contra despachos jurídicos y consultores fiscales.

¿Qué sigue? ¿Cuál es el escenario para los grupos corporativos?

Es una realidad que el SAT utiliza los criterios del Anexo 3 de la RMF como herramientas de coacción inmediata en auditorías y revisiones electrónicas, saltándose el debido proceso y presionando a los contribuyentes a la autocorrección bajo la amenaza de una calificación de defraudación fiscal. No obstante, es imperativo recordar que estas reglas misceláneas constituyen simples opiniones internas de la autoridad hacendaria y, de conformidad con el artículo 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, no crean derechos ni obligaciones para los particulares.

Ante esta embestida fiscalizadora, los grupos corporativos deben adoptar una postura proactiva de blindaje legal sustentada en el control estricto de la materialidad. Realizar una auditoría interna inmediata sobre cualquier contrato de prestación de servicios celebrado con asociaciones civiles o terceros destinados al pago de bonificaciones, comisiones o planes de incentivos, no debe pasar por desapercibido y ser una opción real para cualquier empresa. En caso de mantener estas estructuras, es crucial documentar fehacientemente la razón de negocios mediante entregables, métricas de productividad e informes técnicos que demuestren detalladamente la justificación económica de la intermediación, desvirtuando así la presunción de una mera elusión fiscal.

Por lo que respecta a las dispersiones o inversiones vinculadas a la NOM-035, el contribuyente debe asegurarse de contar con el expediente completo que exige la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluyendo los diagnósticos de riesgo psicosocial, los dictámenes de los especialistas de la salud y las constancias de eventos de integración o capacitaciones reales que demuestren que el recurso se destinó a crear un entorno organizacional favorable.

Finalmente, el plan de acción debe prever la estrategia de litigio de fondo. Si la deducibilidad de las facturas y el acreditamiento del IVA cumplen cabalmente con los requisitos de indispensabilidad previstos en el artículo 27 de la LISR y el artículo 5 de la LIVA, la empresa contará con los elementos de fondo necesarios acreditar cualquier interpretación distinta que pretendan darle las autoridades fiscales.

Entendemos perfectamente que este tipo de modificaciones agresivas buscan generar incertidumbre y presión en el sector empresarial; sin embargo, recuerde que una regla miscelánea jamás estará por encima de sus derechos constitucionales ni de la Ley. Estamos a su entera disposición y listos



para entrar en acción. Nuestro equipo especializado está a la orden para revisar minuciosamente sus estructuras actuales, robustecer la materialidad indispensable de sus operaciones y trazar un plan de blindaje preventivo a la medida de su empresa. No espere a que la autoridad toque a su puerta; la mejor defensa siempre es la que se anticipa. Contáctenos hoy mismo y aseguremos juntos la tranquilidad y el patrimonio de su corporativo.

Atentamente,

Dr. Juan Francisco Sahagún Arizaga

Mtr. Rodrigo Treviño Ramírez

Socios "Sahagun Treviño Law"

